CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

TIPO DE CONTRATO	N°	FECHA	VALOR
PRESTACION DE SERVICIOS	123-2026	01 DE OCTUBRE DE 2026	$6.000.000
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATANTE			
NOMBRE:	HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E DE VILLARRICA		
NIT:	890.702.476-4		
DIRECCION:	Cr 4_a Calle 1ª No. 01 – 01		
CIUDAD:	VILLARRICA – TOLIMA		
TELEFONO:	3212409696		
E – MAIL:	secretariath@lamilagrosa.gov.co		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA:	**HECTOR TORRES CARVAJAL**		
IDENTIFICACIÓN:	7.725.668		
EMAIL:	torrehe18@gmail.com		
CIUDAD:	VILLARRICA- TOLIMA		
TELEFONO:	3142155833		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO			
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA PARA ATENCION A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL HOSPÍTAL LA MILAGROSA E.S.E.		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
VALOR DEL CONTRATO:	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)		
SUPERVISOR:	**GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA**		

Entre los suscritos a saber: **LAURA DANIELA MURCIA RINCON,** mayor de edad y vecina de Villarrica Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.234.640.579 de Ibagué, en su calidad de representante legal del Hospital La Milagrosa EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de Villarrica Tolima, en su condición de Gerente, debidamente nombrada a través del decreto 036 de fecha 03 de mayo de 2025 y acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2025, expedidos por la Alcaldía Municipal de Villarrica — Tolima, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la ley 80 de 1993, acuerdos de la Junta Directiva, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto en su condición de Gerente del Hospital, quien para efectos del presente contrato en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra **HECTOR TORRES CARVAJAL,** identificada con cédula de ciudadanía No. 7.725.668 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Hospital La Milagrosa de Villarrica - Tolima realizo el respectivo estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera para contratar los servicios como auxiliar administrativo del Hospital **2.** El Hospital requiere para

su adecuado y correcto funcionamiento contratar la prestación de los servicios de un auxiliar administrativo en el Hospital La Milagrosa E.S.E. **3.** Que la presente contratación se realiza por cuanto no se cuenta con personal suficiente para la prestación del servicio. **4.** Que una vez analizada la hoja de vida de HECTOR TORRES CARVAJAL se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. **5)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **6)** Que el Hospital cuenta con la disponibilidad presupuestal para soportar tentativamente el valor del contrato a realizar. **7.** Previstas las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato que contiene las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA PARA ATENCION A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL HOSPÍTAL LA MILAGROSA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral a ejecutar las siguientes actividades: HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar bajo evidencia las siguientes actividades: **1)**. Llevar a cabo con oportunidad y responsabilidad la atención de los usuarios que requieran el agendamiento de citas. **2**) Apoyar la demanda inducida a los servicios de prevención y protección especifica. **3**). Revisar y dar trámite al buzón de P.Q.R.S. **4**). Atender con eficiencia y responsabilidad las P.Q.R.S **5)**. Brindar información y orientación permanente a los usuarios del portafolio de servicios del Hospital y los deberes y derechos en el uso de estos. **6**) Rendir oportunamente los informes requeridos sobre el sistema de atención al usuario (SIAU) **7)**. Apoyo y orientación al protocolo de limpieza. **8**) Realizar en las cuentas de satisfacción que requieren los indicadores de calidad **9)**. Participar activamente en la autocapacitación de la Resolución 3280 de 2018 y su modificación con la Resolución 276 de 2019, capacitación, asesorías y eventos institucionales e interinstitucionales para los cuales sea convocado. **10**). Dar manejo adecuado a la información física y electrónica de la IPS que le sea entregada para el desarrollo de sus obligaciones **11**). Las demás que sean asignadas por el supervisor que sean acordes con el que hacer y objeto del contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL**: 1. El Hospital se obliga para con el Contratista a proporcionar los elementos e implementos necesarios para el desarrollo de las actividades de acuerdo al objeto contractual. 2. Cancelar el valor fijado en el contrato por concepto de honorarios dentro del plazo estipulado. **OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA**. El contratista se obliga a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO** El término del presente contrato es desde la firma del acta de inicio hasta el 31 DE DICIEMBRE de 2026. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), por todo concepto. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. El valor pactado en el presente contrato se cancelará en Tres (3) pagos a mensualidad vencida por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) MCTE, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, a la cual anexara una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 y certificación de cumplimiento del supervisor del presente contrato, de igual forma, debe allegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por la contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**. EL CONTRATISTA, sólo tiene derecho a los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales, ni valores por concepto de recargos nocturnos, viáticos o horas extras. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, esto es teniendo como IBC el 40% del valor mensual del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** El Hospital designará a **GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA**, Auxiliar Administrativa Nomina, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. - El Presente contrato de prestación de servicios se pagará por el rubro Presupuestal con códigos 21202020901020 personal administrativo, del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS-.** Conforme a lo establecido en el manual de contratación vigente "no son obligatorias en los contratos de modalidad directa "por lo dispuesto no se solicitarán garantías **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA-** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, la contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. - Conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente del Hospital La Milagrosa. Los contratos que celebre el Hospital la Milagrosa ESE de Villarrica Tolima, no serán objeto de liquidación, a excepción de los contratos de obra y los de mayor cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL -** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Villarrica - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, y el acta de inicio del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERJUICIOS A TERCEROS**. - La contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, la contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO**. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante la Carrera 4 calle 1 N°01-01 en el Municipio de Villarrica – Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS**- Hace parte integral del presente contrato el estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente

contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, el acta de inicio, el registro presupuestal y todos los documentos que se generen en el desarrollo del contrato. Para constancia se firma en Villarrica Tolima, el día primero (1) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL HOSPITAL

LAURA DANIELA MURCIA RINCON
Gerente

EL CONTRATISTA

HECTOR TORRES CARVAJAL
Contratista

Supervisor Enterado

GLADYS LIDA SUAREZ VERGARA
Auxiliar Administrativa

Proyecto.
Ana Gizeth Veloza
Asesora Jurídica